

MEMORIA ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LÍNEA COFINANCIABLE EN UN 40% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS (2021-2027), OBJETIVO POLITICO 4, PRIORIDAD 2, OBJETIVO ESPECÍFICO H.

FICHA RESÚMEN EJECUTIVO:

Órgano proponente	Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
Título de la norma	Orden -----/2023, de , de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, línea cofinanciable en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico H.
Tipo de memoria	Normal
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Bases reguladoras que han de regir la subvención a entidades sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad gestionadas por esta Dirección General.
Objetivos que se persiguen	El objetivo perseguido es la adaptación de las bases reguladoras de esta línea de subvención al Programa Operativo 2021-2027 del FSE+ y su normativa de desarrollo, así como la incorporación de recomendaciones recibidas en relación a anteriores convocatorias de Intervención Delegada, Área de Verificación, D.G. de Presupuestos y UAFSE.
CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	33 artículos, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.
Informes Solicitados	Se requerirán los siguientes informes: - Informe de la Delegación de Protección de datos. - Informe Área de Verificación Administrativa. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Informe de la Dirección General de Igualdad - Informe de la Dirección General de Política

		Financiera y Tesorería. - Informe de la Dirección General de Trabajo - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Intervención Delegada.	
Trámite audiencia		En este proyecto de Orden, se ha prescindido del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.	
Trámite pública	consulta	CONSULTA PÚBLICA, publicada en la página web de la Comunidad de Madrid del 16 de noviembre al 7 de diciembre de 2022, conforme consta en el Certificado evacuado por la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo el 9 de diciembre de 2022.	
Adecuación al orden de competencias		- Constitución Española - Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Orden 1558/2021, de 28 de septiembre, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se prevé	
	En relación con la competencia	X	No tiene efectos significativos
			Tiene efectos positivos
			Tiene efectos negativos
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	X	Supone una reducción
			Incorpora nuevas cargas
			No afecta

	Desde el punto de vista de los presupuestos de la norma	Implica un gasto financiado al 60% con presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid	
Impacto de género			Positivo
		x	Nulo
			Negativo
Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género			Positivo
		x	Nulo
			Negativo
Impacto en la Infancia, Adolescencia y familia			Positivo
		x	Nulo
			Negativo

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El actual sistema de servicios sociales de la Comunidad de Madrid tiene entre sus finalidades la de compensar déficits, centrando su interés en los factores de vulnerabilidad o dependencia que, por causas naturales o sobrevenidas, se puedan producir en cada etapa de la vida y traducirse en problemas personales. El objetivo de los servicios sociales es asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, teniendo cubiertas las necesidades sociales, entendiendo como tales, las derivadas de la persona a realizarse como ser social en el ámbito de la convivencia interpersonal y familiar y en su relación con el entorno social.

Todas las personas con discapacidad, y ya sea física, psíquica, intelectual o con enfermedad mental, tienen derecho a los apoyos requeridos para llevar una vida conforme a sus necesidades y en función de sus capacidades, cualquiera que sea el grado de severidad de su estado.

El acceso al empleo constituye la fórmula más completa de protección frente a la exclusión, motivo por el que todas las estrategias para la inserción social presentes en los programas y actuaciones sectoriales para personas con discapacidad liderados por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, dirigidos a evitar o paliar las situaciones particulares de vulnerabilidad social, se sustentan en gran medida en la mejora de la empleabilidad para favorecer el acceso al empleo y el mantenimiento del empleo a estas personas.

La participación de la iniciativa social sin fines de lucro en el diseño y desarrollo de las actuaciones está plenamente justificada, pues son estas entidades, que habitualmente trabajan con las personas con discapacidad, las que conocen mejor sus necesidades, características y posibilidades, así como los instrumentos más eficaces para potenciar sus capacidades y promover su acceso al mundo laboral.

Atendiendo a estos objetivos, esta línea de subvenciones se ha gestionado desde la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad durante siete convocatorias en el marco del Programa Operativo 2014-2020. La finalización de dicho programa y la aprobación del actualizado Programa Operativo 2021-2027 y sus normas de desarrollo, hace necesaria la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para adecuar sus contenidos al nuevo marco normativo.

1.1 FINES Y OBJETIVOS

A través de esta línea de subvenciones se pretende subvencionar proyectos de entidades de iniciativa social sin fines de lucro que se deberán ajustar a las siguientes tipologías de operación: itinerarios integrados de inserción laboral; servicios de acompañamiento y apoyo para el mantenimiento en el empleo, contribuyendo a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017 en respuesta a los retos sociales planteados en Europa y cuyos principios se estructuran en tres categorías: igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo; condiciones de trabajo justas y protección e inclusión social.

Estos principios guían las acciones enmarcadas en el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), apoyando las inversiones en las personas y en los sistemas en el marco de las políticas sectoriales de empleo, educación e inclusión social, apoyando de ese modo la cohesión económica, social y territorial con arreglo al artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El contenido de esta línea de subvenciones se ajusta al Objetivo Político 4: Una Europa más social e inclusiva por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, (artículo 5 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio), Prioridad 2: Inclusión Social, Objetivo Específico h: fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos, recogida en el Reglamento (UE) nº 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Asimismo, responde a la obligación que tienen los Estados miembros de apoyar acciones específicas dirigidas a promover la igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación según se establece en los artículos 6 y 28 del Reglamento (UE) nº 2021/1057 y el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/1060.

Todo ello justifica su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con el Programa Operativo FSE+ 2021-2027, y su normativa de desarrollo.

1.2 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Según este mismo artículo y el artículo 2.1.2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de análisis de impacto normativo, la adecuación a tales principios debe justificarse en la parte expositiva de la norma, así como en dicha memoria.

Esta norma, en lo que a los principios de necesidad y eficacia se refiere, está justificada por una razón de interés general puesto que su finalidad es favorecer la integración laboral de las personas con discapacidad y en consecuencia persigue el bien común de estos ciudadanos que forman parte de la sociedad.

La norma contiene además la regulación imprescindible para responder a la necesidad que se pretende cubrir, que es subvencionar los proyectos que desarrollan entidades de carácter privado sin ánimo de lucro cuya finalidad es favorecer que las personas vulnerables por su discapacidad puedan acceder insertarse en el mercado laboral y puede mantenerlo a través de los programas de acompañamiento en el empleo.

El empleo es un factor de inclusión e integración de las personas dentro de la sociedad de la que forman parte, el desempleo es lo contrario, un factor de desintegración. Al quedar al margen de la estructura productiva, las personas desempleadas se alejan simbólica y fácticamente del sistema global de sus sociedades, de la participación, la riqueza y la garantía de los derechos que se articulan en torno al empleo.

Por ello, las sociedades modernas deben avanzar en potenciar los recursos públicos y privados para incrementar la empleabilidad de sus ciudadanos, especialmente en los colectivos que presentan mayor dificultad para acceder al mercado ordinario por tener reconocida una discapacidad.

La presente normativa regula además un procedimiento de concurrencia competitiva como un medio de fomento de la participación voluntaria de las entidades mediante proyectos de inserción laboral y apoyo en el empleo de personas con discapacidad, por lo que se entiende que responde al principio de proporcionalidad

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, la norma es una manifestación de las competencias que la Comunidad de Madrid tiene reconocidas en materia de servicios sociales y subvenciones. En este sentido, la Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reconoce la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. (art. 26 .1.13) y en base a ello se aprobó la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios sociales de la Comunidad de Madrid, que contempla en su artículo 60 la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas dirigidos a grupos de población que precisan atención social preferente. Adecúa además sus contenidos a la normativa de desarrollo del nuevo Programa Operativo 2021-2027 dentro del que se engloba.

Se da cumplimiento al principio de transparencia al ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web institucional de la Comunidad de Madrid. Se garantiza también la transparencia al incluir las sucesivas convocatorias reguladas por esta norma en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que se aprueba anualmente.

Se cumple además con los principios de transparencia y eficiencia estableciendo de forma clara los medios de solicitud y concesión adecuándose al procedimiento de concurrencia competitiva, así como los medios de impugnación de las resoluciones dictadas por la Administración en el curso del procedimiento. En aplicación del

principio de eficiencia, la orden minimiza las cargas al solicitante, incluyendo la consulta interadministrativa de datos salvo oposición expresa del solicitante y la notificación telemática.

Asimismo, se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, solicitando los informes preceptivos exigidos, así como aquellos otros necesarios para garantizar la legalidad del texto.

1.3 ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS A LA PROPUESTA

No existen alternativas a la propuesta, al ser estas bases reguladoras la disposición de carácter normativo que habilita la convocatoria anual de la línea de subvenciones para la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y no encontrarse ajustadas las bases reguladoras que han habilitado estas subvenciones en anteriores convocatorias a la nueva normativa aplicable.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 CONTENIDO

El proyecto de Orden de bases reguladoras se compone de 33 artículos, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

El proyecto de orden que se presenta pretende adecuarse a lo establecido en el nuevo Programa Operativo FSE + para el período 2021-2027, los Reglamentos (UE) nº 2021/1057 y nº 2021/1060 y su normativa de desarrollo así como incorporar las recomendaciones en cuanto a tramitación de las subvenciones que figuran en los informes anuales de verificación administrativa, los informes de auditoría de control financiero, Planes de Acción e informes de medidas correctoras del Área de Control de la Subdirección General de Fondos Europeos y Política Regional de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y UAFSE, recibidos en relación a anteriores convocatorias y que sean de aplicación con la actual normativa.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6. d) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre del Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, con carácter general, la elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, línea cofinanciable en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico H.

La aprobación de este proyecto de Orden de unas nuevas bases reguladoras para esta línea de subvención, supone la derogación de las anteriormente vigentes, aprobadas por la Orden 1300/2017, de 1 de agosto, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, línea cofinanciable en un 50 por 100 por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid (2014-2020), Eje 2, Objetivo Temático 9. Prioridad de Inversión 9.3, Objetivo

Específico 9.3.2, modificada por la Orden 1539/2017, de 27 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la Orden 105/2019, de 7 de febrero, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia y por la Orden 949/2021, de 9 de junio de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

2.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Para la tramitación de este proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, línea cofinanciable en una línea cofinanciable en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico H. se ha realizado el trámite de consulta pública según lo dispuesto en el art. 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, publicado en la página web de la Comunidad de Madrid del 16 de noviembre al 7 de diciembre de 2022, conforme consta en el Certificado evacuado por la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo el 9 de diciembre de 2022.

Se omite la realización del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo recogido en el Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de fecha 25 de enero de 2017.

El proyecto de Orden ha sido informado por los siguientes centros directivos:

- Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Área de Verificación Administrativa de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social
- Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Otros informes:

Dicho proyecto debe estar sujeto a los siguientes trámites:

- Informe del Servicio Jurídico.
- Informe de la Intervención Delegada

- Aprobación por el titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

- **Consulta Pública Previa:**

Según consta en el certificado emitido el 9 de diciembre de 2022 por la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo, se ha procedido, conforme a la normativa vigente, a realizar un período de consulta pública en el que los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma han podido presentar sus aportaciones a al presente Proyecto de Orden.

El plazo concedido, del 16 de noviembre hasta el 7 de diciembre de 2022, concluyó con las aportaciones realizadas por 8 entidades, que se proceden a analizar:

1) Ruben Ortiz León:

- Subvención convocada con carácter bianual: El presupuesto de esta línea de subvenciones está sujeto a su aprobación anual y vinculado a su inclusión en el Plan Plan Estratégico de Subvenciones. Consideramos que plantear la subvención con carácter plurianual puede dejar sin opción a la subvención a algunas entidades durante dos años, mermando su capacidad financiera y de actuación. Además la actualización anual del crédito permite la adaptación del mismo a los datos de participación y resultados, solicitando los correspondientes incrementos en la partida presupuestaria.
- Resolución de la convocatoria a principios de año: La convocatoria está sujeta a su aprobación dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por lo que no puede empezar a tramitarse hasta su aprobación. Una vez aprobado, la Orden de convocatoria conlleva a unos trámites que son los que marcan la fecha de publicación de la misma.
En cuanto a la resolución de la convocatoria, está sujeta tanto al cierre de la justificación del período anterior, como al tiempo de revisión de la solicitud, que en gran medida se establece por los tiempos de respuesta de las propias entidades a los requerimientos de subsanación realizados por el órgano gestor, así como al procedimiento de fiscalización por el órgano de Intervención de la propuesta de concesión. Por lo tanto, el procedimiento se inicia al comienzo del ejercicio, pero los tiempos de tramitación marcan el momento de resolución.
- Mejora de los soportes de justificación, simplificación de plantillas: Las plantillas de justificación vienen establecidas por los datos exigidos por los organismos de control de Fondo Social Europeo, siguiendo las pautas que en las sucesivas convocatorias se han marcado en los informes de verificación y auditoría. No obstante, se estudia siempre desde este órgano gestor todas las posibilidades para establecer un procedimiento lo más simplificado posible para los solicitantes.

2) FEDERACIÓN DE SALUD MENTAL:

- Creación de diferentes líneas para cada tipo de discapacidad, para que ninguna quede excluida: No existe un factor excluyente de ningún tipo de discapacidad puesto que todas concurren en igualdad de condiciones a la

subvención como corresponde a una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva. Debido a las limitaciones presupuestarias la división en más líneas no reportaría ningún beneficio y el establecer líneas específicas para un tipo de discapacidad vulneraría el principio de igualdad en la concurrencia.

3) **ASOCIACIÓN ASPERGER MADRID:**

- Propuesta de subvención bianual, resolución a principios del ejercicio, y simplificación de documentación justificativa: Puesto que se trata de las mismas sugerencias realizadas por Rubén Ortiz León, se remite a las consideraciones expuestas anteriormente para estas cuestiones.
- Incluir de forma explícita a las personas con Trastorno del Espectro Autista y Trastorno General del Desarrollo. Consideramos que la inclusión de un apartado específico para este u otro tipo de discapacidad vulneraría el principio de igualdad en la concurrencia que rige esta línea de subvenciones.
- Se están solicitando datos y listas a mitad de año, previos a la convocatoria, impidiendo la incorporación de nuevos participantes. No se solicitan datos de participantes previamente a la convocatoria, sino únicamente una previsión del número de participantes e inserciones, que debe cumplirse en un porcentaje mínimo, pero sin establecer un máximo de nuevas incorporaciones. Las listas de participantes se solicitan para la fase de justificación relativas al ejercicio anterior, sobre un proyecto ya cerrado.
- La relación profesional/participante tenida en cuenta para la valoración del proyecto no es un índice de calidad. Se considera que la ratio profesional/participante es un índice de calidad indiscutible no sólo en la atención prestada al participante sino también en la calidad de contratación que realiza la entidad para la cobertura de su servicio. Los apartados de coherencia y pertinencia, así como capacidad técnica, organizativa y de gestión de la entidad de la valoración técnica evalúan la idoneidad del apoyo prestado por los profesionales a los participantes.
- La cofinanciación no está relacionada con la calidad del proyecto. Eliminar este criterio de puntuación. Puesto que esta línea de subvenciones está sujeta a un procedimiento de concurrencia competitiva, y puesto que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, la cofinanciación se considera un factor importante de calidad en tanto sirve para determinar la solidez y estabilidad del proyecto, determinando si la entidad dispone de otros recursos para continuarlo en caso de no poder optar a la subvención.
- Puntuación de inserciones mediante tabla de porcentajes. La puntuación se establece de manera proporcional, otorgando la mayor puntuación a la entidad con mayor número de inserciones previstas y proporcionalmente al resto de entidades. El incumplimiento de unos mínimos supondría una penalización mediante reintegro, de manera que se impide que las entidades declaren unas cifras que no se ajusten a la realidad. Una tabla de porcentajes establecería unos intervalos de puntuación similar al reparto proporcional, otorgando mayor puntuación a las entidades que declaren mayor número de inserciones, por lo que no diferiría sustancialmente el

resultado final, y la metodología actual es coherente con el procedimiento de concurrencia competitiva.

- Modificación importes máximos o financiación por módulos. Los importes máximos de financiación quedan establecidos al objeto de realizar un reparto del crédito disponible entre el mayor número de entidades posible, e impulsar así el mayor número de proyectos llegando a más entidades y mayor número de usuarios. El aumento del importe o división por módulos limitaría el número de entidades beneficiarias, que ya se encuentra limitado por el crédito disponible (6 entidades con solicitud denegada por agotamiento de crédito en la última convocatoria), además de fomentar la dependencia de la viabilidad de los proyectos del hecho de recibir o no esta subvención, en la línea de lo ya argumentado previamente en relación a la propuesta de no puntuación de la cofinanciación realizada por esta misma entidad.
- Financiación de todos los proyectos hasta agotamiento del crédito y no devolución de importes en proyectos de valoración técnica igual o superior a 5. La financiación de los proyectos hasta agotamiento del crédito presupuestario está contemplada en las Bases Reguladoras. Hasta el momento se han agotado los créditos en todas las convocatorias, quedando incluso algunos proyectos excluidos por agotamiento del mismo, salvo en las convocatorias 2019 y 2020 en las que se produjo un remanente por no cumplir todas las entidades los requisitos mínimos establecidos. Por otra parte, los reintegros solicitados se establecen en base al incumplimiento de un porcentaje de los compromisos de resultado establecidos en la solicitud o en su caso con la justificación insuficiente del importe subvencionado. La valoración técnica del proyecto no exime del cumplimiento de los compromisos en cuanto a objetivos.
- Inclusión de las bajas laborales del personal adscrito como gasto elegible. Este punto no es posible por la determinación normativa de los gastos elegibles mediante la Orden ESS/1924/2016, que en su artículo 5.1 c) establece que *“no se deben computar las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales”*. Si bien está pendiente de aprobación una nueva Orden para el período 2021-2027, no están previstos cambios en los gastos elegibles y esta Orden se mantendrá vigente en tanto no se apruebe una nueva normativa. De producirse cambios se procedería a su inclusión en las Bases Reguladoras.

4) FEBHI:

- Inclusión de bajas laborales de personal como gasto elegible, resolución a principios del ejercicio, y simplificación de documentación justificativa: Puesto que se trata de las mismas sugerencias realizadas por Rubén Ortiz León y la entidad ASOCIACIÓN ASPERGER, se remite a las consideraciones expuestas anteriormente para estas cuestiones.
- Inclusión de las personas en mejora de empleo, puesto que hay personas con contratos indefinidos precarios que quedan fuera del programa: Se ha considerado esta cuestión e incluido específicamente a las personas en mejora de empleo tanto en los programas de itinerarios como de acompañamiento.

5) Silvia, PLENA INCLUSIÓN MADRID:

- Objeto, ámbito y finalidad: dirigida a la inserción de personas con discapacidad de toda tipología: Este punto ya está reflejado en las bases reguladoras tal y como lo describe la entidad.
- Inclusión de bajas laborales de personal como gasto elegible, resolución a principios del ejercicio, simplificación de documentación justificativa y bianualidad de la convocatoria: Puesto que se trata de las mismas sugerencias realizadas por Rubén Ortiz León, y las entidades ASOCIACIÓN ASPERGER y FEBHI se remite a las consideraciones expuestas anteriormente para estas cuestiones.
- Recuperación de los proyectos de creación de redes e investigación contemplados en esta convocatoria anteriormente. No se plantea la inclusión de nuevas líneas subvencionables ya que mermaría la capacidad de atender a la cantidad de proyectos que ya concurren a las líneas ya establecidas, limitado por el crédito disponible (6 entidades con solicitud denegada por agotamiento de crédito en la última convocatoria). Además esta línea de subvenciones está condicionada a la aportación de una serie de indicadores de resultado definidos por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), que no se corresponderían con los objetivos de proyectos de creación de redes e investigación.
- Consideración de las personas con grandes necesidades de apoyo e inclusión de inserciones como criterio determinante para la valoración: El número de inserciones se encuentra incluído como criterio para la valoración del proyecto, así como un control de resultados al respecto con exigencia del cumplimiento de unos mínimos para evitar la solicitud con cifras no ajustadas a la realidad. Por otra parte, como ya se ha expuesto anteriormente, la consideración expresa de una tipología de discapacidad o necesidad de apoyo, vulneraría el principio de igualdad que rige esta subvención de concurrencia competitiva. Los ítems considerados para la valoración del proyecto en el aspecto cuantitativo (mínimo de participantes establecido, ratio participantes/trabajadores, numero de inserciones, porcentaje de cofinanciación, antigüedad en la prestación del servicio), permiten la construcción de un proyecto coherente y sólido, con objetivos alcanzables y su valoración en aplicación del principio de igualdad. Asimismo, otros criterios de calidad del proyecto, quedan cubiertos por la valoración cualitativa.
- Valoración por tramos en lugar de proporcional para los ítems cuantitativos: Puesto que se trata de las mismas sugerencias realizadas por Asociación Asperger en relación a la valoración por tramos de las inserciones laborales, se remite a las consideraciones expuestas anteriormente para estas cuestiones, ampliada a todos los ítems de valoración cuantitativa.

6) FUNDACIÓN RANDSTAD:

- Inclusión de la mejora del empleo y la inclusión de usuarios de centros especiales de empleo a la empresa ordinaria. Se ha considerado esta

cuestión e incluido específicamente a las personas en mejora de empleo tanto en los programas de itinerarios como de acompañamiento.

- En las actividades del proyecto (Artículo 5) incluir actividades de implicación del tejido empresarial : Si bien no se ha incluido específicamente en el artículo 5, se considera que las actividades con las empresas se encuentran implícitas en los proyectos y de hecho las medidas de relación con el mundo empresarial son uno de los puntos tenidos en cuenta en el baremo de valoración técnica.
- No dependencia de puntos de unas entidades con otras. Mayor valoración del voluntariado; no valoración por recursos de la entidad; menos valoración en la experiencia. El procedimiento de asignación de puntuación garantiza que se cumpla con el procedimiento de concurrencia competitiva que rige esta subvención y en esa misma línea al no existir un derecho a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho, se considera importante para garantizar la solidez del proyecto que la entidad disponga de recursos propios. La participación del voluntariado es uno de los items que se puntúa en la valoración técnica y tras un estudio de los resultados obtenidos en anteriores convocatorias, se ha reducido un punto en el baremo de antigüedad, al objeto de dar opción a nuevas entidades a optar a la subvención sin dejar de considerar la experiencia adquirida por entidades que ya han optado a la misma anteriormente.
- La financiación debería poder cubrir la totalidad el proyecto. Remitiéndonos al punto anterior, se considera que la cofinanciación garantiza la solidez del proyecto, al no generar una dependencia exclusiva de esta subvención.
- No exigencia de un mínimo de puntos en las valoraciones. La exigencia de una puntuación mínima garantiza la exigencia de unos criterios de calidad en el proyecto.
- Proyectos bienales. Puesto que se trata de la misma sugerencia realizada por Rubén Ortiz León, y las entidades ASOCIACIÓN ASPERGER y PLENA INCLUSIÓN, se remite a las consideraciones expuestas anteriormente para esta cuestión
- Los plazos de resolución deberían ser más claros El plazo de resolución se establece en el artículo 20 apartado 2.
- Las justificaciones deberían ser más sencillas Las plantillas de justificación vienen establecidas por los datos exigidos por los organismos de control de Fondo Social Europeo, siguiendo las pautas que en las sucesivas convocatorias se han marcado en los informes de verificación y auditoria. No obstante, se estudia siempre desde este órgano gestor todas las posibilidades para establecer un procedimiento lo más simplificado posible para los solicitantes.
- Plazo de presentación de al menos 30 días hábiles. Un plazo de presentación de solicitudes más extenso, unido a los plazos de publicación de la convocatoria, así como al procedimiento de tramitación de cada expediente contribuye a dilatar aún más los tiempos de resolución, siendo una de las peticiones de las entidades la necesidad de resolver con mayor celeridad la subvención.
- Debería haber una sesión de inicio aclaratoria de dudas para la convocatoria. No se descarta la realización de un encuentro explicativo de

las novedades introducidas en estas Bases Reguladoras, no obstante, el equipo técnico que gestiona esta línea de subvención mantiene un contacto constante con las entidades a través de correos informativos, manuales de instrucciones y está siempre a disposición de las entidades vía telefónica para cualquier aclaración.

7) FUNDACIÓN MADRID CONTRA LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE

- Bianualidad de la convocatoria y resolución en el primer cuatrimestre: Puesto que se trata de la misma sugerencia realizada por Rubén Ortiz León, y las entidades ASOCIACIÓN ASPERGER y PLENA INCLUSIÓN y FUNDACIÓN RANSTAD se remite a las consideraciones expuestas anteriormente para esta cuestión
- Incluir a participantes en situación de mejora de empleo: Se ha considerado esta cuestión e incluido específicamente a las personas en mejora de empleo tanto en los programas de itinerarios como de acompañamiento.
- Simplificación del material de registro y justificación. Se remite a las consideraciones expuestas previamente para la misma sugerencia.
- Incluir como gastos imputables las bajas laborales del personal imputado al proyecto. Puesto que se trata de la misma sugerencia realizada por Rubén Ortiz León, y las entidades ASOCIACIÓN ASPERGER y PLENA INCLUSIÓN y FEBHI se remite a las consideraciones expuestas anteriormente para esta cuestión.

8) ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ORGANIZACIONES DE PARÁLISIS CEREBRAL (ASPACE)

- Teniendo en cuenta a las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines pueden suponer grandes necesidades de apoyo generalizado, establecer como objeto de subvención el servicio de asistencia personal, así como adaptaciones técnicas y tecnológicas para garantizar la accesibilidad física, cognitiva y comunicativa. Consideramos que el objeto de esta subvención es facilitar el desarrollo de proyectos de inserción laboral para personas con discapacidad, en condiciones de igualdad sin establecer una diferenciación específica según el tipo de discapacidad, en la línea de lo ya comentado anteriormente. Establecer líneas específicas vulneraría el principio de igualdad y el procedimiento de concurrencia competitiva que rigen esta subvención

Se recibe además con fecha 13 de diciembre de 2022 informe de el Vicesconsejero de Empleo en respuesta a la petición de 15 de noviembre de 2022 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a fin de que el Consejo para el Diálogo social sea consultado en el trámite de consulta pública, en el que se adjunta escrito de la Unión General de Trabajadoras Y Trabajadores de Madrid. Se realizan las siguientes consideraciones al respecto de dicho documento:

- Se propone por parte de la Unión General de Trabajadoras Y Trabajadores de Madrid, la ampliación de la tipología de proyectos a subvencionar, proponiendo diferentes líneas.
- Líneas de estudios relacionados con la inserción sociolaboral, conteniendo actividades como encuentros, jornadas o debates con participación de organizaciones sociales y empresariales. Tal y como se expuso anteriormente, no se plantea la inclusión de nuevas líneas subvencionables

ya que mermaría la capacidad de atender a los proyectos que concurren a las líneas ya establecidas, limitado por el crédito disponible, además del condicionamiento de esta convocatoria a la aportación de una serie de indicadores de resultado definidos por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), que no se corresponderían con los objetivos de este tipo de estudios.

- Itinerarios formativos de las personas discapacitadas en búsqueda de empleo o mejora de empleabilidad: Esta es una de las acciones integradas en esta línea de subvención.
- Itinerarios formativos y medidas de acompañamiento y apoyo: Esta es una de las acciones integradas en esta línea de subvención.
- Inclusión de compromiso de contratación: Este es uno de los compromisos que adoptan las entidades que solicitan la subvención, siendo además uno de los puntos a tener en cuenta en el baremo para la adjudicación, así como uno de los indicadores de resultado exigidos. Esta labor se lleva a cabo por las entidades mediante los recursos que se enumeran en el documento de propuesta.

3.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Constitución Española consagra como uno de los Principios Rectores de la Política Social, la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, debiendo los poderes públicos prestarles la atención que precisa y amparar el disfrute de sus derechos como ciudadanos (art. 49).

Corresponde por tanto a las Administraciones Públicas, promover y articular programas y recursos para apoyar a las personas con discapacidad y sus familiares, y al mismo tiempo, favorecer la actividad que se desarrolla desde la iniciativa social para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 3.3, que los preceptos de la misma serán de aplicación a la actividad subvencional de las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Con carácter previo al establecimiento de las ayudas, se deberá concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, según se determina en el artículo 8.1 de la citada Ley 38/2003. En sentido similar se pronuncia el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, a tenor de lo que determina el artículo 9 de la citada Ley 38/2003 y el artículo 6.1 de la Ley 2/1995, las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente, correspondiendo de acuerdo con lo establecido en el artículo 6. d) del Decreto

208/2021, de 1 de septiembre del Consejo de Gobierno, al titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, el impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría General Técnica.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1.1. Impacto económico y de competencia

Estas subvenciones, al estar destinadas a entidades sin ánimo de lucro, no suponen un impacto en la competencia en cuanto no introducen restricciones en las operaciones comerciales que pudieran realizar los operadores en los mercados. Asimismo, las subvenciones tampoco suponen impacto en la actividad económica general, al no tener una incidencia directa en la actividad que llevan a cabo las empresas, ni producir efectos en los precios de productos y servicios, en la productividad de las personas trabajadoras y empresas, en el empleo, sobre la innovación, sobre las pymes, sobre los consumidores, o en la relación con otras economías a nivel nacional o comunitario.

4.1. 2. Impacto presupuestario

Los créditos que anualmente se destinen a la concesión de este tipo de subvenciones, se imputarán a la partida 48200 del Programa 231F, del presupuesto de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En el contexto en el que se desarrolla la línea de subvenciones y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y continuidad de las actuaciones a subvencionar, teniendo en cuenta la experiencia de gestión adquirida, se ha considerado procedente establecer que el pago de las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases reguladoras se efectúe mediante anticipo a cuenta del 100 por 100 del importe de la subvención, sin previa justificación ni exigencia de garantías, como financiación necesaria para que las entidades beneficiarias puedan llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención, en virtud de la posibilidad recogida en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Las subvenciones se dirigen a entidades sin fin de lucro, inscritas en el Registro de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid, cumpliendo con lo establecido en la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña. Son organizaciones con un volumen de capital circulante reducido y cualquier coste financiero repercutiría negativamente en la ejecución de los proyectos, lo que justifica la elección de esta forma de pago, sin petición del aval a dichas organizaciones.

4.2 IMPACTO EN CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las modificaciones introducidas no suponen impacto en las cargas administrativas y no tienen una incidencia directa en el procedimiento administrativo. Asimismo, se siguen las recomendaciones incluidas en los Reglamentos (UE) nº 2021/1060 y (UE) nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación a la adopción de medidas para reducir las cargas administrativas como puede ser la adopción del sistema de costes simplificados para el cálculo de la subvención, así como para su justificación.

4.3. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

4.3.1 Impacto por razón de género

Según informe

4.3.2 Impacto en la infancia y en la adolescencia y en la familia

Según informe

4.3.3 Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

Según informe

4.4 OTROS IMPACTOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2 del Real Decreto 1083/2009 de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, esta incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por la finalidad y características de esta línea de subvenciones se prevé que pueda tener un impacto positivo de carácter social, al promover el acceso a subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que desarrollan una actividad dirigida a mejorar la calidad de vida de un colectivo vulnerable como son las personas con discapacidad, cumpliendo con los principios de igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación según se establece en los artículos 6 y 28 del Reglamento (UE) nº 2021/1057 y el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/1060.

Asimismo, se incluye entre los requisitos de los proyectos a subvencionar la inclusión de actividades, módulos o tareas dirigidas a potenciar el respeto al medio ambiente, mediante los que las personas participantes adquieran habilidades y formación sobre desarrollo sostenible y fomento de la protección y mejora de la biosfera, en consonancia con los principios horizontales recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/1060.

5. EVALUACIÓN EX POST

Los resultados de la aplicación de la presente aprobación de Bases Reguladoras se realizarán mediante el análisis de los siguientes indicadores:

- Número de entidades que concurren a la convocatoria
- Número de proyectos ejecutados por modalidad
- Número de participantes en proyectos
- Importe del crédito ejecutado y porcentaje sobre el crédito disponible
- Inserciones laborales o porcentaje de mantenimiento en el empleo conseguido entre los participantes
- Inversión por participante.

Asimismo, se realizará el análisis de los indicadores de realización y resultado de las operaciones establecidos en el Reglamento (UE) nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Fdo.: Ignacio Tremiño Gómez